

sentencia de vista, y hablando con respeto, digo, que se ha de reuocar, y enmendar, absolviendo y dando por libre a mi parte, como tiene pedido. Lo vno por lo general, y alegado, en que me afirmo. Lo otro, porque aunque la parte contraria parece tiene priuilegio de pasto comun en los terminos de la dicha ciudad, mi parte se ha perdido y cessado, por no auer vido la parte contraria del en tanto tiempo, de que se ha causado legitima prescripcion. Lo otro, porque esta tambien se induze del contrario vso del dicho priuilegio, respeto de que mi parte y sus justicias, y guardas, con ciencia y paciencia de la parte contraria y la suya han prohibido el pasto de sus ganados, y otros aprouechamiētos que los vezinos de la dicha ciudad de Murcia han pretendido hazer en los terminos de mi parte, y han consentido en la dicha prohibicion por largo tiempo, sin auerlo contradicho, ni reclamado, y se les han denunciado, y prendado, assi judicial, como extrajudicialmente, y reconociendo que no tenian derecho, se han allanado diuersas vezes a pedir licencia para entrar a pastar, y hazer los demás aprouechamientos, y pagado por ello el herbage, y otros derechos, registrando sus ganados, y embiando Regidor, y otras personas para tratar, y que se assestasse la concordia que pretendian cerca del dicho pasto comun que no hizieran si el dicho priuilegio estuuiera en vso y obseruancia, o no estuuiera perdido y prescripto por el no vso del, como està dicho, y en la dicha costumbre ha estado, y està mi parte de no permitir el dicho pasto comun de tiempo inmemorial, sin auer cosa en contrario. Lo otro, porque a lo referido no puede obstar la prouança de la parte contraria, porque a demás de no ser concluyente, sus testigos son vezinos de la dicha ciudad, y de otras aldeas de su jurisdiccion, y assi muy interesados en el dicho pasto, y aprouechamiento, y no son idoneos, fuera de que no concluyen la inmemorial en que se fundan legitimamente. Ni menos obsta la executoria, y otros autos en que la parte contraria se funda, porque se litigò con diferentes ciudades, villas y lugares del Reyno de Murcia, y el auto que ay del Iuez de comission contra mi parte, no haze cosa juz-